



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 41 05 001 2021 00151 00
Demandante: YULI MILENA HERNÁNDEZ SANTOYO
Demandado: JUAN DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ

AUTO

Procede el despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por la señora YULI MILENA HERNÁNDEZ SANTOYO.

Según el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo.

Al respecto, la citada norma, dispone que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza que

*“En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo**, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con todos los documentos emanados de terceros”* (Negritillas fuera de texto original).

Entonces, el título ejecutivo laboral es aquel que contiene una obligación expresa, clara y exigible de dar, hacer o no hacer, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, originada en una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena

prueba contra él, o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme, o de actos administrativos o de conciliación tanto judicial como extrajudicial, de los cuales se deriven tales obligaciones para el ejecutado, a favor del ejecutante.

El título ejecutivo puede ser simple o complejo: Simple, cuando está contenido en un solo documento; y complejo, cuando la obligación expresa, clara y exigible, se deduce de dos o más documentos o actuaciones conexas, que provienen del deudor o de su causante, o que hayan sido emitidas en su contra, judicial o administrativamente, y que constituyen plena prueba contra él.

Para que el documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo. Los requisitos formales miran que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

CASO CONCRETO

Con base en lo expuesto, el despacho procede a analizar si la documental allegada junto al escrito de demanda constituye título ejecutivo y en consecuencia ha de librarse el correspondiente mandamiento de pago.

La señora YULI MILENA HERNÁNDEZ SANTOYO pretende que se libere mandamiento ejecutivo en contra de JUAN DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ por la suma de \$3.682.000, por concepto de honorarios dejados de pagar y por la suma de \$1.909.000 por concepto de cláusula penal, valores que fueron pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 3 de agosto de 2015, el cual tenía como objeto brindar asesoría legal en las ramas del derecho requeridas por el contratante DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

De los documentos que acompañan la demanda, el despacho observa:

- Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el señor DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ y la ejecutante, abogada YULI MILENA HERNÁNDEZ SANTOYO, por medio del cual esta último se comprometió a brindar asesoría legal en las ramas del derecho que requiera el contratante, *“con el fin de lograr la activación de los servicios médicos de salud dentro del sistema general de salud de las Fuerzas Militares y acompañar en todos los requerimientos para la elaboración de su JUNTA MEDICO LABORAL POR RETIRO del Ejército Nacional y en caso de reunir los requisitos establecidos por la ley realizar asesoramiento integral para el reconocimiento del derecho pensional por invalidez.”*. (Fls.13-16)

- Autorización suscrita por el señor JUAN DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ en favor de la doctora YULI MARCELA HERNÁNDEZ SANTOYO. (Fl.18)
- Pantallazos de correos electrónicos, donde no se logra identificar el remitente ni el destinatario tampoco el contenido de los mensajes de datos. (Fls.19-23).
- Notificación del Acta de Junta Médica. (Fls.23-25)
- Acta de Junta Médica Laboral No. 109180 registrada en la Dirección de Sanidad Ejército Nacional (Fls. 26-31).
- Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía. (Fls.32-42)
- Resolución No. 282901 de fecha 18 de agosto de 2020. (Fl.43).
- Pantallazos de una conversación por whatsApp. (Fl.44-46).

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, se colige que con el contrato de prestación de servicios profesionales y demás documentos reseñados, no se constituye en debida forma el título ejecutivo pretendido, pues si bien del contrato se desprenden una obligación clara y expresa, no ocurre lo mismo con la exigibilidad, toda vez que no existe certeza de que la abogada YULI MILENA HERNÁNDEZ SANTOYO hubiese cumplido con sus obligaciones como contratista ni con el objeto del contrato, esto es, brindar asesoría legal en las ramas del derecho que requiera el contratante, como nexo causal primigenio de la obligación que por esta vía hoy se pretende ejecutar, pues como se dijo los documentos que acompañan el contrato de prestación de servicios profesionales no tienen la virtualidad de acreditar la gestión realizada por el contratista ni el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato.

En ese orden de ideas, al no estar conformado debidamente el título ejecutivo complejo, pues no reúne los requisitos consagrados en los artículos 100 y 422 citados, esto es, que la obligación sea exigible, no resulta procedente librar el mandamiento de pago pretendido por la ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por YULI MILENA HERNÁNDEZ SANTOYO contra JUAN DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda, sus anexos y traslado a la demandante.

TERCERO. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b376ec77e84323a81fd9aced00ae87833ec5291be82226c7a0a8d8f979db1e

Documento generado en 15/10/2021 04:04:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**